PROCESO: 983-2012
LEY 232 DE 1995

23 FEB 2015

RESOLUCIÓN POLICIVA No. 135

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE RECURSO DE REPOSICION

OBJETO A RESOLVER

Procede esta Secretaría a resolver sobre el recurso de reposición impuesto por la señora **MARIA ANGELICA LOPEZ**, contra la decisión adoptada en la Resolución No. 868 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), y como quiera que el mismo fue presentado dentro del término de Ley.

ANTECEDENTES

1- Mediante Resolución No. 868 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), se ordena el retiro de una actividad y cierre definitivo e inmediato de un establecimiento de comercio denominado **TIENDA PUERTO LOPEZ**, ubicado en la Vereda Chuntame – Rio Frio La Palma, contigua a la escuela Carlos Lleras de propiedad de la señora **MARIA ANGELICA LOPEZ**. Este acto administrativo fue notificado de forma personal el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014), a la señora **MARIA ANGELICA LOPEZ**, propietaria del establecimiento.

2- Mediante escrito presentado por la señora **MARIA ANGELICA LOPEZ**, el treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014) y radicado en este Despacho el día treinta y uno (31) de dos mil catorce (2014), interpone recurso de reposición, exponiendo los siguientes términos:

- Manifiesta la señora **MARIA ANGELICA LOPEZ** que es la propietaria del establecimiento **TIENDA PUERTO LOPEZ** y es consciente que la actividad de venta de licor no cuenta con concepto favorable, además expresa que suspenderá la referida actividad pero que continuara con la tienda y venta de víveres que si es compatible con el Acuerdo 021 de 2008.

- Respecto del orinal que se encuentra en el establecimiento, el cual presenta inconsistencias en su funcionamiento y que fue evidenciado en la visita realizada por la Secretaría de Salud, solicita se otorgue un plazo para corregir las falencias.

- Por último dice ser una persona dependiente económicamente de la actividad comercial y el que no se le permitiera continuar con la misma, conllevaría a una crisis económica para la familia.

CONSIDERANDOS

Una vez revisadas las actuaciones ejecutadas por parte de esta Secretaría y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **TIENDA PUERTO LOPEZ**, según lo dispuesto por la Secretaría de Planeación en el Memorando AMC-014-0260-13 de junio cuatro (04) de dos mil trece (2013), donde informa a este Despacho que la **ACTIVIDAD** de **(BAR)** desarrollada por el establecimiento en mención **NO ES PERMITIDA** en la zona y en el área de actividad según lo establecido en el Acuerdo 021 de 2008.

Por otra parte la señora **MARIA ANGELICA LOPEZ** expone en su recurso que se revoque la resolución No. 868 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), ante lo cual este Despacho se permite hacer la siguiente precisión:

Tal y como se revisó en la Resolución 868 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), y en virtud de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes se tiene como fundamento el **USO DEL SUELO** como requisito para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ante lo cual es necesario hacer énfasis en el artículo segundo de la Ley 232 de 1995.

Ley 232 de 1995, artículo 2, establece que para el ejercicio del comercio, pese a que quedan abolidas las licencias de funcionamiento, ***es obligatorio*** *para los establecimientos abiertos al público, reunir los siguientes requisitos legales a saber:*

a) *Cumplir con las normas referentes a* ***uso de suelo****, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.* ***(negrilla y subraya fuera de texto).***

Teniendo en cuenta lo anterior, la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios. Por eso, las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008, para uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local.

De esta forma, se debe entender que la actividad comercial desarrollada en el establecimiento de comercio **(BAR)** objeto del proceso, no puede funcionar en ese lugar por no encontrarse dentro de las actividades permitidas por las normas de uso de suelo que rigen en el sector. Esto impone a la Administración Municipal la obligación de aplicar los correctivos necesarios, en ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de las disposiciones de orden urbanístico de orden nacional, regional y local. Es importante resaltar que si bien la infractora se compromete a suspender la actividad de venta de licor, para ejercer la actividad de venta de víveres por estar dicha actividad permitida, se debe precisar que al haber infringido el articulo anteriormente expuesto de la Ley 232 de 1995, respecto del uso del suelo, toda vez que fue solicitado en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012) para desarrollar la actividad de **venta de víveres exclusivamente** y en el caso en cuestión se observa que la propietaria lo utilizó para desarrollar una actividad completamente distinta **(VENTA DE LICOR)** a lo viabilizado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura hoy Secretaria de Gobierno aun sabiendo de esta restricción.

Por lo anterior y al no encontrarse un fundamento factico ni jurídico que pueda de alguna forma reponer la decisión adoptada mediante el acto administrativo No. 868 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución 868 de noviembre veintiocho (28) de dos mil catorce (2014), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente resolución a la señora **MARIA ANGELICA LOPEZ PEREZ**.

TERCERO: Comisiónese al Comandante de la Estación de Policía para imponer los sellos respectivos al establecimiento de comercio denominado **TIENDA PUERTO LOPEZ**, ubicado en la Vereda Chuntame. Rio Frio La Palma al lado de la escuela Carlos Lleras.

CUARTO: Contra la presente NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó: Andrés Ramírez
Revisó: Dr. Armando Navarrete
Revisó: Jaime Adames

HOJA ANEXO NOTIFICACION RESOLUCION No. 135 DE 23 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUIAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Juridica

En Cajicá a: 13 MAR 2015 de: _____

Notifiqué personalmente a (la): Resolución No 135 de 23 de Febrero de 2015, por la cual se resuelve un recurso.

de fecha: _____

Notificado: x Angelica Lujes perez. x

Documento: c.c. N°. Y41769202 T.P. N°. _____

SECRETARIA DE GOBIERNO _____

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, febrero veinticuatro (24) de dos mil quince (2015), a las siete de la mañana, se publica la presente RESOLUCION No. 135 de febrero 23 de 2015 en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, febrero veinticuatro (24) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial la presente RESOLUCION No. 135 de febrero 23 de 2015, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys M.